



CUT: 3920 -13

RESOLUCION JEFATURAL N° 489 -2013-ANA

Lima, 14 NOV 2013

VISTO:

El Oficio N° 002-2013-CRHC-C-CH-L-PRESIDENTE/WMA remitido por el Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay – Lambayeque; y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 24 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2011-AG se creó el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay – Lambayeque;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca cuentan con un Reglamento Interno para su funcionamiento, el que es aprobado por resolución jefatural;

Que, con el documento del visto, el Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Lambayeque remite para su aprobación su proyecto de Reglamento Interno;

Que, con Informe Técnico N° 008-2013-ANA-DCPRH-GRH-OCA/JRP la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos recomienda la aprobación del precitado proyecto, señalando que guarda conformidad con la Resolución Jefatural N° 290-2012-ANA, que aprobó los "Lineamientos para la elaboración del Reglamento Interno de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca";

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay – Lambayeque, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de dicho órgano; y

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de la Secretaría General y en uso de la atribuciones conferidas por el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay – Lambayeque, que consta de un (01) título preliminar, seis (06) títulos, veintiséis (26) artículos, dos (02) disposiciones complementarias finales y una (01) disposición complementaria transitoria, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publíquese en el portal electrónico de la Autoridad Nacional del Agua, el reglamento interno aprobado mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



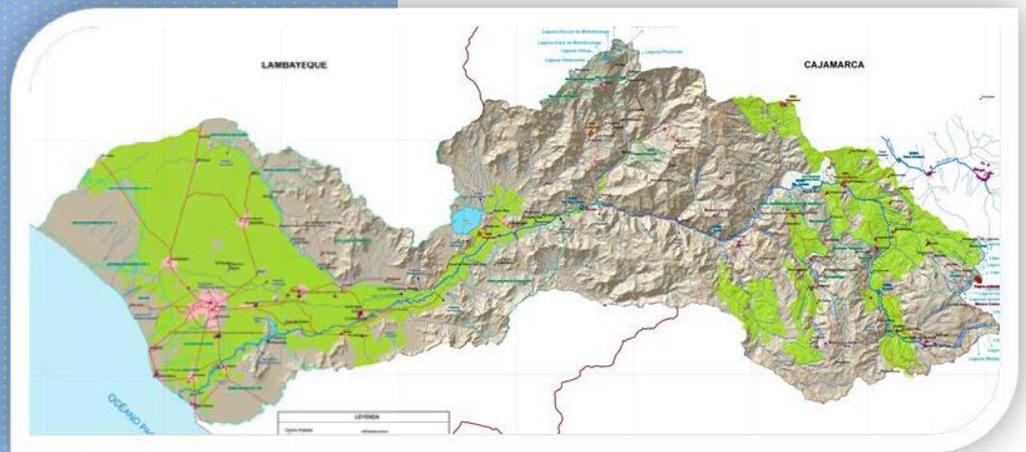
JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua





Autoridad Nacional del Agua

Reglamento del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque



Chiclayo, Junio 2013

INDICE

	Pág.
PRESENTACIÓN	3
TÍTULO PRELIMINAR	4
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO II: ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CONSEJO	7
CAPITULO I: Pleno del Consejo	7
CAPITULO II: Secretaria Técnica	11
CAPITULO III: Grupos de Trabajo	13
TÍTULO III: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	13
CAPITULO I: Sesiones	13
CAPITULO II: Procedimiento de las Sesiones	14
CAPITULO III: Acuerdos y Actas	16
TÍTULO IV: INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS	16
TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONSEJO	17
TÍTULO VI: VACANCIA Y RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO	17
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	19
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	19



PRESENTACION

La Ley de Recursos Hídricos N° 29338, tiene por finalidad regular el uso y la gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como los bienes asociados a esta. Siendo sus principios entre otros, la participación de la población, cultura del agua, eficiencia y gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica, también crea el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y conservación de los recursos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la Administración Pública y los actores involucrados en dicha gestión. Los planes de gestión de recursos hídricos de la cuenca constituyen instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Recursos Hídricos, su elaboración, implementación y trámite esta a cargo de la Autoridad Nacional del Agua y el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) es el ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de la Gestión de los Recursos Hídricos, y es el responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338. Así mismo, la misma ley promueve la creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, como órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante Decreto Supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.

A iniciativa de Los Gobiernos Regionales de Lambayeque y Cajamarca, se gestiona ante la Autoridad Nacional del Agua, la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Lambayeque, el mismo que fue creado mediante Decreto Supremo N°008-2011-AG, instalándose el día 25 de Julio del 2011 en la Ciudad de Cajamarca. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto Supremo, una de sus primeras actividades ha sido la elaboración del Reglamento Interno contando con la participación de las instituciones que representan al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque

El presente Reglamento del Consejo de Recursos Hídricos de la cuenca Chancay-Lambayeque, denominado en adelante CRHC, establece las facultades asignadas por la normatividad a la Autoridad Nacional del Agua, usuarios de los diferentes usos, representantes de los Gobiernos Regionales, gobiernos locales, comunidades campesinas, colegios profesionales, universidades y operador de la infraestructura hidráulica mayor de riego, define y regula las funciones, procedimientos y responsabilidades de sus integrantes, señala los mecanismos de trabajo, formas de convocatoria, periodicidad de reuniones, y demás pormenores, que les permita cumplir con sus objetivos y fines para el cual ha sido constituido, a favor de una gestión integrada de los recursos hídricos en la Cuenca Chancay Lambayeque.

TITULO PRELIMINAR**Artículo I. Principio de gobernanza ambiental**

El diseño y aplicación de las políticas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que se posibilite la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

Artículo II. Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica

El uso de los recursos hídricos debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada.

Artículo III. Principio de participación de la población y cultura del agua

El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a la calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso. Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua.

Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que promuevan su buen uso y valoración.

Artículo IV. Principio de sostenibilidad

El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran.

El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Artículo V. Principio de colaboración

Los integrantes del Consejo actúan de manera colaborativa, buscando la conservación de los recursos hídricos dentro del ámbito del Consejo, procurando lograr la satisfacción de los intereses y necesidades de sus representados y de los representados de todos los miembros del Consejo.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del Consejo

El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Lambayeque , es un órgano de naturaleza permanente de la Autoridad Nacional del Agua, creado mediante el Decreto Supremo N° 008-2011-AG, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura a iniciativa de los Gobiernos Regionales de Lambayeque y Cajamarca. La finalidad del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Lambayeque es contribuir dentro de su ámbito al desarrollo y a la gestión coordinada de los recursos hídricos y sus bienes asociados, con el propósito de maximizar el bienestar económico y social de la población, de manera equitativa y sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas.

Su opinión es vinculante en todo lo previsto en el literal g) del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°01-2010-AG, siempre que sea conforme y compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2º.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Consejo como órgano de la Autoridad Nacional del Agua, así como su intervención en los procedimientos administrativos en materia de recursos hídricos, mecanismos de participación de los actores para la toma de decisiones, procedimiento para la vacancia y renovación del cargo de sus integrantes.

Artículo 3º.- Sede

El ámbito del CRHC Chancay-Lambayeque, comprende las unidades hidrográficas señaladas en el artículo 2° del Decreto Supremo N°008 – 2011 AG, siendo su sede alterna en las ciudades de Santa Cruz (Cajamarca) y Chiclayo (Lambayeque), en conformidad con la alternancia de la Presidencia del CRHC.

Artículo 4º.- Base Legal

El funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Lambayeque, se rige por lo establecido en las disposiciones siguientes:

- a. Constitución Política del Perú
- b. Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- c. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d. Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- e. Decreto Supremo N° 001-2010-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- f. Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

- g. Decreto Supremo N° 008-2011-AG, que aprobó la creación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Lambayeque.
- h. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- i. Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA, Lineamientos Generales para la Creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.
- j. Otras disposiciones que regulen el funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.
- k. Resolución Jefatural N°290-2012-ANA. Lineamientos para la elaboración del Reglamento Interno de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

A collection of handwritten signatures in blue ink. The most prominent signature is a large, stylized one in the center, containing the letters 'G.S.H.' and a circled 'Q' above it. To its right is a smaller signature that appears to be 'fede'. Below these are several other signatures, some of which are partially obscured or less legible. The signatures are arranged in a vertical column on the left side of the page.

TITULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 5º.- Estructura del Consejo

El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay- Lambayeque, tiene la estructura siguiente:

- a. El Pleno del Consejo.
- b. La Secretaría Técnica.
- c. Los Grupos de Trabajo.

CAPITULO I Pleno del Consejo

Artículo 6º.- Pleno del Consejo

El Pleno del Consejo constituye la máxima autoridad y esta conformado por los representantes de las instituciones u organizaciones que componen el Consejo en el Decreto Supremo N° 008-2011-AG, que aprobó la creación del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Lambayeque.

Artículo 7º.- De los Integrantes

7.1 Los integrantes del CRHC Chancay Lambayeque, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de su creación son:

- a. Un representante del Gobierno Regional de Lambayeque y un representante del Gobierno Regional de Cajamarca, quienes presidirán el Consejo en forma alternada cada dos años.
- b. El Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, en representación de la Autoridad Nacional del Agua.
- c. Dos representantes de los Gobiernos Locales: uno por el Departamento de Lambayeque y otro por el Departamento de Cajamarca; cada uno de ellos es designado por acuerdo de los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales y Distritales de su respectivo departamento que estén comprendidos en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Lambayeque.
- d. Dos representantes de los usuarios agrarios: uno por el Departamento de Lambayeque y otro por el Departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado entre los Presidentes de la Juntas de Usuarios de su respectivo departamento que estén comprendidos en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Lambayeque.
- e. Dos representantes de los usuarios no agrarios: uno por el departamento de Lambayeque y otro por el Departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado entre los titulares de los derechos de uso de agua con fines poblacional, acuícola, pesquero, energético, industrial, medicinal, minero, recreativo, turístico y de transporte, de su respectivo departamento, que

estén comprendidos en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Lambayeque.

- f. Dos representantes de los Colegios Profesionales: uno por el departamento de Lambayeque y otro por el Departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado por acuerdo de los Decanos Departamentales de los Colegios Profesionales de su respectivo Departamento.
- g. Dos representantes de las Universidades: uno por el Departamento de Lambayeque y otro por el Departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado por acuerdo de los Rectores de las Universidades de su respectivo departamento.
- h. Dos representantes de las Comunidades Campesinas: uno por el Departamento de Lambayeque y otro por el Departamento de Cajamarca; cada uno de ellos designado entre los Presidentes de las Comunidades de su respectivo Departamento, ubicadas en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay-Lambayeque.
- i. Un representante del Proyecto Especial Olmos-Tinajones.

7.2 Los integrantes del Pleno serán designados por los titulares de las instituciones u organizaciones a las que representan, mediante el documento oficial dirigido al Presidente del Consejo y deberán estar premunidos de facultades suficientes para asumir compromisos en relación a los acuerdos que tome el Consejo. La acreditación de los representantes de los Gobiernos Regionales de Lambayeque y Cajamarca será ante el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua.

7.3 La designación de los integrantes será por un período de dos (02) años, contados a partir de la instalación del Consejo.

7.4 Para los casos de vacancia del cargo de integrante del Pleno, la designación del nuevo representante será por el plazo que queda por cumplir hasta completar el período señalado en el numeral precedente.

7.5 El cargo de integrante del Pleno del Consejo es honorario y no inhabilita para el desempeño de función pública.

Artículo 8º.- Derechos de los Integrantes del Pleno del Consejo

Son derechos de los integrantes del Pleno del Consejo los siguientes:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno del Consejo.
- b. Presentar propuestas para la formulación, implementación, seguimiento y modificación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- c. Integrar Grupos de Trabajo a fin de tratar asuntos específicos.
- d. Solicitar al Presidente del Pleno la convocatoria de sesiones extraordinarias, justificando su pedido por escrito.
- e. Proponer al Pleno del Consejo, la participación de profesionales especialistas o consultores para conformar Grupos de Trabajo.
- f. Proponer temas de agenda para las sesiones del Pleno.
- g. Solicitar información sobre los asuntos del Consejo y copia de las actas de las sesiones del Pleno.

- h. Las demás que le asigne el Pleno del Consejo, de acuerdo a Ley.

Artículo 9°.- Deberes de los integrantes del Pleno del Consejo

Son deberes de los integrantes del Pleno del Consejo los siguientes:

- a. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, el presente Reglamento Interno, los acuerdos del Pleno del Consejo y demás disposiciones que regulen su funcionamiento.
- b. Velar por el cumplimiento del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Chancay-Lambayeque.
- c. Mantener reserva sobre los temas tratados en las sesiones reservadas del Pleno.
- d. Informar periódicamente de las actividades del Consejo, a las instituciones u organizaciones a las que representa.
- e. Coordinar, con las instituciones u organizaciones a las que representa, la formulación de propuestas a ser presentadas ante el Pleno.
- f. Asistir puntualmente a las sesiones del Pleno del Consejo y justificar las inasistencias en las que incurra.
- g. Comunicar al Presidente del Pleno y a la Secretaría Técnica, cuando haya concluido el vínculo con su representada y que lo inhabilite para ejercer su representación ante el Consejo.
- h. Designar entre los representantes del Gobierno Regional y Gobiernos Locales, al representante que dirija las sesiones del Pleno, en caso de ausencia o vacancia del Presidente.
- i. Dirigirse al Pleno y a sus integrantes con respeto y moderación durante las sesiones.
- j. Las demás que le asigne el Pleno del Consejo.

Artículo 10°.- Funciones del Pleno del Consejo

Son funciones del Pleno del Consejo las siguientes:

- a. Promover la participación de los Gobiernos Regionales de Lambayeque y Cajamarca, Gobiernos Locales, sociedad civil y de los usuarios de agua de la cuenca en la formulación, aprobación, implementación, seguimiento, actualización y evaluación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- b. Elaborar conjuntamente con la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y la Política Nacional del Ambiente.
- c. Implementar acciones para conseguir los consensos y establecer compromisos, entre sus integrantes, que aseguren la conformidad del Proyecto de Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- d. Establecer compromisos entre sus integrantes que aseguren la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- e. Proponer anualmente, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, el plan de aprovechamiento de las disponibilidades hídricas para atender las demandas multisectoriales, considerando los derechos de uso de agua otorgados y usos de agua de las comunidades

campesinas que existan en el ámbito del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque.

- f. Velar por el cumplimiento del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- g. Emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en los casos siguientes:
 - g.1 Otorgamiento de derechos de uso de agua y determinación del uso prioritario en caso de concurrencia.
 - g.2 Reversión de excedentes de recursos hídricos que se obtengan en aplicación de la ley de Recursos Hídricos.
 - g.3 Establecimiento de parámetros de eficiencia y otorgamiento de certificaciones de eficiencia.
 - g.4 Otorgamiento de licencia de uso de agua provisional;
 - g.5 Ejecución de obras de infraestructura hidráulica menor pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua, naturales y artificiales, así como de los bienes asociados al agua.
 - g.6 Otros asuntos que solicite la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.
- h. Instruir los procedimientos administrativos de autorización de reúso de agua residual tratada, en coordinación con la autoridad sectorial competente y cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional, remitiendo a la Autoridad Administrativa del Agua los resultados de la instrucción para la emisión de la correspondiente resolución, conforme con el artículo 23º de la Ley de Recursos Hídricos.
- i. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, acciones de vigilancia y fiscalización en las fuentes naturales de agua con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación de las aguas, emitiendo informes que den mérito al inicio del procedimiento sancionador correspondiente por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, la que para tal efecto coordina con la autoridad ambiental y de salud.
- j. Fomentar, en coordinación con la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales planes y programas integrales de prevención y atención de desastres por inundaciones u otros impactos que afecten a los bienes asociados al agua, promoviendo acciones estructurales e institucionales.
- k. Promover que los gobiernos locales vigilen la extracción de materiales de acarreo con el fin de proteger los cauces de los ríos y quebradas.
- l. Contribuir en promover la cultura de la valoración económica, ambiental y social del agua, apoyando la gestión de los recursos hídricos en la cuenca a cargo de la Autoridad Administrativa del Agua.
- m. Desarrollar mecanismos de coordinación con las organizaciones de cuenca que promuevan la conservación y gestión sostenible del recurso hídrico, en particular aquellas existentes a nivel de subcuenca y microcuenca, a fin de que el Pleno pueda recibir sus propuestas, inquietudes y necesidades en la gestión del recurso hídrico en la Cuenca. Dependiendo de las características sociales y culturales de la cuenca, dichas coordinaciones se realizarán por medio de uno o más Grupos de Trabajo
- n. Desarrollar acciones para promover compromisos de acuerdo entre sus representantes, que contribuyan a la gestión del recurso hídrico en la cuenca y que puedan integrarse al Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- o. Difundir entre sus integrantes y la sociedad civil los resultados de su gestión.

- p. Impulsar entre sus integrantes el uso eficiente, el ahorro, la conservación y la protección de la calidad de los recursos hídricos. Asimismo, promover el reúso y la recirculación de las agua.
- q. Aprobar la conformación de grupos de trabajo para el desarrollo de asuntos específicos, a propuesta de los integrantes en Pleno.
- r. Otras funciones que le encargue la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

CAPITULO II Secretaría Técnica

Artículo 11º.- Secretaría Técnica

- 11.1 La Secretaría Técnica desarrolla y ejecuta las labores técnicas que permitan el adecuado funcionamiento del Consejo y la formulación, seguimiento y evaluación de la implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- 11.2 Está a cargo de un Secretario Técnico seleccionado por un concurso público de méritos convocado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 12º.- Funciones del Secretario Técnico

- 12.1 El Secretario Técnico ejerce sus funciones con conocimiento del Presidente y dando cuenta al Pleno del Consejo, por escrito mediante un informe mensual, que será materia de agenda de las sesiones extraordinarias convocadas.
- 12.2 El Secretario Técnico ejerce las siguientes funciones:
 - a. Desarrollar acciones para la participación de los integrantes del Consejo en la formulación, aprobación, implementación, seguimiento, actualización y evaluación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
 - b. Participar en el proceso de elaboración del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
 - c. Formular propuestas con el objetivo de alcanzar consensos y establecer compromisos al interior del Pleno que aseguren la conformidad del proyecto del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
 - d. Velar por el cumplimiento del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, realizando acciones de seguimiento, evaluación y control.
 - e. Emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en los casos siguientes:
 - e.1 Otorgamiento de derechos de uso de agua y determinación del uso prioritario en caso de concurrencia.
 - e.2 Reversión de excedentes de recursos hídricos que se obtengan en aplicación de la Ley de Recursos Hídricos.
 - e.3 Establecimiento de parámetros de eficiencia y otorgamiento de certificaciones de eficiencia.

- e.4 Otorgamiento de licencia de uso de agua provisional.
- e.5 Ejecución de obras de infraestructura hidráulica menor pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua, naturales y artificiales, así como de los bienes asociados al agua.
- e.6 Otros asuntos que solicite la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.
- f. Emitir opinión en los procedimientos administrativos de autorización de reúso de agua residual tratada, debiendo emitir el informe respectivo a la autoridad instructora.
- g. Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente del Pleno, los informes derivados de las funciones que correspondan el Consejo con relación a :
 - g.1 La emisión de la opinión vinculante a que se refiere el literal g) del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
 - g.2 El resultado de las acciones de fiscalización y vigilancia en las fuentes naturales de agua.
- h. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, acciones de vigilancia y fiscalización en las fuentes naturales de agua con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación de las aguas. De haber mérito emitirá un informe a la Administración Local de Agua solicitando el inicio del procedimiento sancionador correspondiente, a cuyo efecto ésta coordina con las autoridades ambientales y/o de salud, según corresponda.
- i. Formular propuestas de planes y programas integrales de prevención de desastres por inundaciones u otros impactos que afectan los bienes asociados al agua.
- j. Promover la participación de los gobiernos locales en acciones de vigilancia de la extracción de materiales de acarreo, a fin de proteger los cauces de ríos y quebradas.
- k. Promover el desarrollo de acciones destinadas a fomentar la cultura del agua.
- l. Proponer la conformación de grupos de trabajo para atender asuntos específicos encargados por el Pleno del Consejo.
- m. Prestar apoyo técnico y coordinar con los grupos de trabajo en las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de los asuntos que les fueran asignados.
- n. Programar las sesiones del Pleno del Consejo, de acuerdo a lo indicado por el Presidente del Consejo.
- o. Participar obligatoriamente en las sesiones del Pleno, con voz pero sin voto.
- p. Elaborar las actas en calidad de Secretario manteniendo las mismas en custodia
- q. Coordinar con el Presidente del Pleno, la difusión de los acuerdos adoptados por el Consejo, ante la Autoridad Nacional del Agua y la Sociedad Civil.
- r. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- s. Administrar los bienes, recursos económicos y humanos que le fueran asignados para el cumplimiento de sus funciones.
- t. Administrar el archivo con la documentación recibida y generada por el Consejo.
- u. Otros que le encargue el Presidente del Consejo.

CAPITULO III Grupos de Trabajo

Artículo 13º.- Grupos de Trabajo

- 13.1 Los Grupos de Trabajo se constituyen para participar en asuntos específicos encargados por el Pleno del Consejo.
- 13.2 Son creados mediante acuerdo del Pleno del Consejo, en el cual se establecerá su conformación, funciones y plazo de funcionamiento.
- 13.3 Estarán conformados por dos o más integrantes del Pleno con reconocida capacidad o experiencia en gestión de recursos hídricos y/o materias afines. El cargo de integrante de un Grupo de Trabajo es honorario, no inhabilita para el desempeño de función pública, pudiendo integrar más de un Grupo de Trabajo.
- 13.4 Los Grupos de Trabajo coordinarán con la Secretaría Técnica, el apoyo técnico que requieran, así como para la presentación ante el Pleno del Consejo del informe final sobre el tema encargado.
- 13.5 Excepcionalmente, por acuerdo del Pleno del Consejo, se convocará la participación en los Grupos de Trabajo de profesionales de reconocida capacidad o experiencia en la gestión de recursos hídricos y/o materias afines, que no integre el Consejo. Cuando esta participación sea onerosa, el Pleno deberá definir cómo se obtendrán los recursos para financiar dicha participación.

TITULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPITULO I Sesiones

Artículo 14º.- Sesiones

- 14.1 Las sesiones del Pleno del Consejo se desarrollarán en forma ordinaria, dos veces al año y en forma extraordinaria, las veces que resulte necesario. Se realizarán preferentemente en la sede del Consejo o en el lugar que acuerde el Pleno.
- 14.2 Las sesiones son dirigidas por el Presidente del Pleno, quién solo podrá ausentarse en caso de emergencia o por asuntos personales y/o institucionales debidamente justificados.
- 14.3 En caso de ausencia del Presidente, la sesión será dirigida por el representante designado de acuerdo a lo establecido en el literal h) del artículo 9º del presente Reglamento.
- 14.4 El Secretario Técnico participa obligatoriamente en las Sesiones del Pleno, con voz pero sin voto.
- 14.5 Cuando existan razones que así lo justifiquen, se podrán realizar sesiones no presenciales a través de medios electrónicos o de otra naturaleza, siempre que se garantice la participación de todos los integrantes y la autenticidad de los acuerdos que se pudieran adoptar.

Artículo 15°.- Convocatoria

- 15.1 Las sesiones son convocadas por el Presidente del Pleno, mediante comunicación escrita dirigida a los integrantes del Pleno en el domicilio de la entidad que representan y de ser el caso, en el domicilio que consignen para tal fin. A solicitud del integrante del Pleno, la convocatoria podrá realizarse a través de otros medios electrónicos siempre que dejen constancia de su recepción.
- 15.2 La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá realizarse con una anticipación no menor de diez (10) días naturales. Excepcionalmente, el Pleno podrá desarrollar sesión para tratar cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes la totalidad de sus integrantes y acepten por unanimidad, la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar.
- 15.3 La Convocatoria deberá especificar el lugar de la sesión, la agenda a tratar y la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria. Asimismo, cuando corresponda, se deberá entregar con la notificación de la convocatoria los informes y documentación relativa a los puntos de agenda que serán materia de la sesión.
- 15.4 El Presidente convocará a sesión extraordinaria cuando lo soliciten como mínimo un tercio de los integrantes del Pleno, debiendo justificar por escrito su pedido e indicar los puntos a ser tratados en la agenda.
- 15.5 En los casos de vacancia de uno o más de los integrantes del Pleno, el Presidente realizará la convocatoria ciñéndose a lo establecido en el numeral 25.3 del artículo 25° del presente Reglamento.

**CAPITULO II
Procedimiento de las Sesiones****Artículo 16°.- Quórum**

El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias será de la totalidad de los integrantes del Pleno en primera convocatoria. En segunda convocatoria, el quórum será de las tres cuartas partes de sus integrantes.

Artículo 17°.- Procedimiento para las sesiones

- 17.1 A la hora señalada en la convocatoria, el Secretario Técnico pasará lista a los asistentes. De no contarse con el quórum requerido para la primera y segunda convocatoria, no se iniciará la sesión, en ese caso, el Presidente señalará nueva fecha y hora, disponiendo se cursen las notificaciones respectivas.
- 17.2 De contarse con el quórum requerido, el Presidente dará inicio a la sesión y dando lectura a la agenda del día, solicitará a los participantes presentes los informes que les fueron solicitados y pondrá en agenda los pedidos que éstos formulen. En esta etapa de informes y pedidos no habrá debate. En caso sea necesario, los pedidos serán examinados luego del desarrollo de la agenda del día, previo acuerdo del Pleno. De no existir acuerdo, los pedidos serán incluidos en la agenda de la próxima sesión.

- 17.3 En cualquier momento los integrantes del Pleno podrán plantear una cuestión de orden solicitando el cumplimiento de un requisito o que se respete el orden establecido en la agenda del día. El Presidente se pronunciará sobre la procedencia de la cuestión planteada, adoptando las acciones que correspondan.
- 17.4 Para el desarrollo de la sesión el Presidente del Pleno se rige por la agenda y concede el uso de la palabra en función al orden de prelación en que se hubiera solicitado. Cuando un tema requiera ser abordado con mayor detenimiento, el Presidente previo acuerdo del Pleno podrá suspender la sesión disponiendo su continuación en la misma fecha o en otra sesión
- 17.5 A continuación, se prosigue con el desarrollo de la sesión, pasando a la etapa de deliberación y adopción de acuerdos en la forma prevista en el presente reglamento.
- 17.6 De ser el caso, se procederá a la presentación de los informes de los Grupos de Trabajo.
- 17.7 Finalizada la sesión se procederá a la firma del acta por los participantes.

Artículo 18º.- Desarrollo de la sesión y uso de la palabra

El Presidente tiene a su cargo la dirección del diálogo en el Pleno, estando facultado para ello a:

- a. Desarrollar la sesión en el orden establecido en la agenda.
- b. Conceder el uso de la palabra a los participantes, estableciendo el orden de las intervenciones de acuerdo a la prelación en las solicitudes.
- c. Invitar a los participantes a no desviarse de la cuestión materia del diálogo.
- d. En el caso de sesiones reservadas dispondrá el retiro de personas ajenas a la sesión.
- e. Cuando un tema requiera ser abordado con mayor detenimiento, el Presidente, previo acuerdo del Pleno, podrá suspender la sesión, disponiendo su continuación en la misma fecha o en otra sesión, que deberá ser desarrollada a más tardar al día siguiente o en la fecha que el Pleno acuerde.
- f. Las demás que sean necesarias para garantizar la transparencia de las sesiones y la legitimidad de los acuerdos adoptados.

Artículo 19º.- Sesiones reservadas

Por acuerdo unánime del Pleno, se podrán realizar sesiones reservadas para tratar asuntos que por su propia naturaleza o por los impactos que generen, en caso sean hechas públicas antes de su aprobación, debe ser de carácter confidencial.

Los integrantes del Pleno guardarán estricta reserva sobre los asuntos tratados en las sesiones reservadas hasta el momento que el Pleno así lo determine.

CAPITULO III Acuerdos y Actas

Artículo 20º.- Acuerdos

- 20.1 Cada integrante ante el Pleno tiene derecho a un voto.
- 20.2 El Secretario Técnico participa en las sesiones sin derecho a voto.
- 20.3 Los acuerdos del Pleno se adoptan preferentemente por consenso y obligan a sus integrantes. A falta de consenso, los acuerdos podrán adoptarse por mayoría simple con excepción del acuerdo por el que se otorga conformidad al Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, para el cual se requerirá una mayoría calificada de las cuatro quintas partes del Pleno.
- 20.4 Los acuerdos adoptados serán consignados en actas.

Artículo 21º.- Actas de acuerdos

- 21.1 Los acuerdos del Pleno deben constar en un libro denominado "Libro de Actas de Acuerdos" legalizado por Notario Público o Juez de Paz de la sede del Consejo. Dicho libro permanecerá bajo la custodia del Secretario Técnico.
- 21.2 Las actas deberán contener: lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, el nombre de los asistentes, agenda del día, pedidos y acuerdos en forma clara y precisa, así como los informes u observaciones que formulen los participantes.
- 21.3 Las actas serán suscritas por los integrantes del Pleno y el Secretario Técnico.
- 21.4 Los acuerdos arribados en las sesiones obligan a los integrantes del Pleno y serán ejecutadas desde la fecha de suscripción del acta o desde la fecha estipulada por el Pleno en el acuerdo.

TÍTULO IV INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 22º.- Opinión técnica

- 22.1 Para la emisión de la opinión a que se refiere el literal g) del artículo 31º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, el Secretario Técnico elaborará un informe en el cual opinará de manera clara y precisa sobre la conformidad o no de la solicitud presentada con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.
- 22.2 El Secretario Técnico comunicará al Presidente del Pleno en el plazo de un día sobre las solicitudes de opinión a que se refiere el numeral anterior, quien podrá efectuar las consultas o comentarios que estime pertinentes al Secretario Técnico.
- 22.3 La opinión deberá ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente. Transcurrido dicho plazo, el Secretario Técnico podrá solicitar a la autoridad instructora la ampliación del plazo por tres (03) días hábiles adicionales.

- 22.4 El informe técnico será suscrito por el Secretario Técnico y el Presidente del Pleno y junto con el expediente será devuelto a la autoridad que instruye el procedimiento, conteniendo todos los actuados debidamente foliados.

Artículo 23°.- Autorización de reúso de agua residual tratada

De conformidad con el literal h) del artículo 31° del Reglamento de la Ley de los Recursos Hídricos, el Consejo, a través de la Secretaría Técnica, interviene en el procedimiento de autorización de reúso de agua residual tratada emitiendo opinión técnica sobre la solicitud, la que junto con el expediente será devuelta a la autoridad que instruye el procedimiento.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONSEJO

Artículo 24°.- Régimen económico

La Autoridad Nacional del Agua establecerá, mediante estudio justificatorio, el monto que se asignará a los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca para financiar el funcionamiento de la Secretaría Técnica.

No obstante, las instituciones y organizaciones que componen el Consejo deberán proponer y establecer mecanismos de financiamiento para la ejecución de las actividades y proyectos previstos en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.

TÍTULO VI VACANCIA Y RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL CONSEJO

Artículo 25°.- Causales de vacancia

- 25.1 Son causales de vacancia automática al cargo de integrante del Pleno del Consejo:
- Fallecimiento de la persona designada.
 - Incapacidad física o mental que le impida ejercer sus funciones, debidamente acreditada por la autoridad competente.
 - Conclusión del cargo desempeñado en la institución a la que representa.
 - Sentencia condenatoria en ejecución por la comisión de delito doloso.
 - Destitución o inhabilitación vigente para ejercer función pública.
 - Inasistencia injustificada a dos (02) sesiones ordinarias o tres (03) sesiones extraordinarias durante un (1) año.
- 25.2 Verificada cualquiera de las causales de vacancia previstas en el numeral anterior, el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria declarará la vacancia del cargo del integrante y dispondrá que la entidad u organización a la que representa, acredite un nuevo representante en un plano no mayor de siete (07) días naturales.

- 25.3 En tanto no se encuentra debidamente constituido el Pleno del Consejo, por alguna de las causales de vacancia de uno o más de sus integrantes, no podrán realizarse sesiones ordinarias ni extraordinarias, excepto que, habiéndose notificado a la institución u organización correspondiente para que acredite al nuevo representante, ésta no lo hiciera en un plazo de veinte (20) días naturales, con lo cual el Presidente quedará habilitado para convocar a la sesión que corresponda. En este supuesto, la institución u organización asume la responsabilidad por la no participación de su representante, sin que pueda cuestionar los acuerdos que se hubieran adoptado.

Artículo 26º.- Renovación del Pleno del Consejo

- 26.1 Con una anticipación de ciento veinte (120) días naturales de la fecha de conclusión de la designación de los integrantes del Pleno, computada conforme a lo señalado en el artículo 7º precedente, el Presidente convocará a una sesión extraordinaria con el objeto de conformar un grupo de trabajo encargado de realizar la convocatoria a las instituciones u organizaciones que componen el Consejo a fin de que éstas elijan a sus nuevos representantes.
- 26.2 El proceso de elección de nuevos representantes a que se refiere el numeral anterior se realizará de acuerdo a lo previsto en los Lineamiento Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca aprobados por la Autoridad Nacional del Agua. Dicho proceso deberá realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales.
- 26.3 Concluida la etapa anterior, el Grupo de Trabajo, en coordinación con la Secretaria Técnica, presentará al Pleno los resultados del proceso de elección de los nuevos integrantes del Consejo.
- 26.4 Recibido el informe del Grupo de Trabajo, el Presidente notificará a las instituciones u organizaciones que componen el Consejo para que en un plazo máximo de siete (07) días naturales acrediten a sus representantes, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 7.1 del artículo 7º del presente Reglamento.
- 26.5 Con una anticipación no menor de quince (15) días naturales a la fecha de vencimiento del plazo de designación de los integrantes del Pleno, el Presidente convocará a una sesión ordinaria, en la cual se efectuará la entrega de cargo y se presentará a los nuevos integrantes. En la misma sesión, el nuevo presidente del Pleno declarará instalado el Consejo y se procederá a la juramentación y presentación de los nuevos integrantes del Pleno.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Vigencia y publicación**

El presente Reglamento interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Autoridad Nacional del Agua y deberá ser publicado en su portal institucional.

Segunda.- Modificaciones al Reglamento Interno

Las modificaciones que se efectúen al Reglamento Interno deberán ser acordadas por el Pleno del Consejo y aprobadas mediante Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**Única.- Funciones transitorias**

En tanto no se apruebe el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca y el Secretario Técnico emitirán la opinión correspondiente considerando la información oficial de la Autoridad Nacional del Agua.